



## **Concejo Municipal De Rosario**

**EXPTE N: 259436-P-2021**

**CAUSANTE: SALINAS P - TEPP C, OLAZAGOITIA M, PELLEGRINI J, LÓPEZ N, TONIOLLI E**

**TIPO DE PROYECTO: ORDENANZA**

**CARATULA: ESTABLECE MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 8335 - BASURA CERO**

**COMISION DESTINO: ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**OTRAS COMISIONES:**

- **SERVICIOS PÚBLICOS CONCEDIDOS**

**EXPEDIENTES AGREGADOS:**

**FECHA DE INGRESO A SESION: Junio 17, 2021**



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

### **VISTO:**

La Ordenanza 8335 del año 2008, conocida como “Basura Cero”, en la cual se estipulaban una serie de plazos y metas con el objetivo de planificar una disminución progresiva en el volumen de la disposición final de residuos.

El expediente 258672, Mensaje de la Intendencia, que propone una serie de modificaciones a la Ordenanza 8335 - “Basura Cero”.

La Ordenanza 7721 del año 2004, mediante la cual se crea el “Programa de Emprendimientos Ambientales Solidarios”, enfocado en tonificar el trabajo de los y las recolectoras/es informales en el marco de una política pública que promueva el reciclado de los residuos sólidos domiciliarios y de grandes generadores de la ciudad.

La propuesta de creación de un “Servicio Público de Recolección de Residuos Reciclables”, ingresada en el año 2017 a este Concejo por organizaciones de Recuperadoras/es Urbanos y Ambientalistas de nuestra ciudad, que tramitó bajo el Nro. 237146, entre otros: Movimiento de Trabajadores Excluidos, Taller Ecologista, Grupo Obispo Angelelli.

La prueba piloto en ejecución entre la Secretaría de Ambiente y Espacio Público de la Municipalidad y organizaciones representativas del sector de Recuperadoras/es Urbanos y ambientalistas de la ciudad, propiciada en el espíritu del Expte. 237146, y que fue aprobada por este Concejo Municipal en forma conexas con el tratamiento del Pliego de Bases y Condiciones para la licitación del servicio de disposición final de residuos.

### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud del incumplimiento por parte de las sucesivas gestiones de todos los extremos estipulados en la Ordenanza 8335 - “Basura Cero”, el Departamento Ejecutivo Municipal envió un Mensaje a este cuerpo que, entre otras cosas, reformula los plazos y metas de una forma más “realista” (sic) para la consecución de los objetivos establecidos en la misma.

Que el pasado año 2020, tal como prescribe la Ordenanza 8335, se cumplió el plazo otorgado en cuanto a la prohibición de la disposición final de residuos aprovechables en el relleno sanitario.

Que en el Mensaje oportunamente enviado por la Intendencia sólo se describen una serie de factores exógenos como causales del incumplimiento por parte del DEM de los plazos y metas estipulados en la Ordenanza 8335.

Que asimismo, e independientemente de esto último, no se encuentra en el texto de mención ningún cambio de enfoque en lo que hace a la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, ni mucho menos

innovaciones en herramientas que permitan alcanzar una progresiva disminución de los residuos que se envían a disposición final.

Que ante el indisimulable fracaso en el cumplimiento de las metas previstas en la Ordenanza 8335, no parece aconsejable limitarse sólo a modificar esas metas, sin explicitar cómo se pretende alcanzarlas.

Que asimismo, en el Mensaje enviado por el DEM se persiste en la prácticamente nula valoración de un sector clave en la gestión de los residuos sólidos urbanos en nuestra ciudad: las Recuperadoras y Recuperadores Urbanos.

Que tal como lo vienen planteando las organizaciones que representan a este sector, y organizaciones ambientalistas de nuestra ciudad, el aporte decisivo de las Recuperadoras/es Urbanos tiene que necesariamente ser incorporado en una política integral de gestión de los residuos sólidos urbanos en nuestra ciudad, y que el primer paso para ello bien puede ser explicitar su función social y ambiental en la estructura normativa.

Que en el marco de una planificación estratégica frente a la producción y el tratamiento de residuos urbanos, la necesidad de brindar una perspectiva a largo plazo ambientalmente sustentable, y la inclusión social como eslabón esencial de este proceso, las Recuperadoras/es Urbanos, entendidos como aquellas personas que recuperan materiales reutilizables y reciclables de aquello que otros han descartado como desechos, deben tener un rol prioritario y participativo en la estrategia para disminuir los residuos sólidos urbanos que son enviados a disposición final en nuestra ciudad.

Que estos trabajadores y trabajadoras, que muchas veces han sido abordados desde una mirada despectiva y marginal, son portadores de un saber especializado a partir de su labor diaria, durante la cual recuperan materiales reciclables y reutilizables, lo que repercute favorablemente en la conservación del ambiente al minimizar el entierro indiscriminado de los residuos en los rellenos sanitarios.

Que por otro lado, es necesario entender que el desarrollo de la actividad de las Recuperadoras/es Urbanos no se debe a una cuestión coyuntural o de crisis, sino que ya es parte fundamental de la economía popular, y que el proceso del reciclado tiene una enorme potencialidad de generar trabajo genuino, ya sea en las instancias de clasificación como en las de agregado de valor a los materiales, pudiendo ser un importante vector del desarrollo local.

Que es por esto que las Recuperadoras/es Urbanos deben ser valorados como parte de la solución al problema que la ciudad enfrenta en torno a la generación de residuos, creando un nuevo paradigma que los ponga en el centro de la estrategia y que potencie, amplíe y dignifique su tarea con el fin de alcanzar los objetivos propuestos y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Que asimismo, para tonificar las estrategias en relación a las campañas de difusión y concientización previstas en la Ordenanza 8335, es necesario también contemplar la figura de los y las "Promotoras Ambientales", surgida de la organización de este sector en virtud de sus circuitos de recolección, y que se basa en la visita casa por casa a vecinos y vecinas de nuestra ciudad para poner a disposición de éstos las herramientas necesarias para hacer una adecuada separación en origen de los residuos.

Que, por otro lado, el Mensaje enviado por la Intendencia consigna que “se evalúa técnicamente que existen residuos que no pueden ser valorizados por sus características y que, junto a aquellos otros que son generados en sectores de la ciudad de asentamientos irregulares, conforman un 35% que necesariamente deben ser enviados a disposición final para un tratamiento adecuado”.

Que creemos evidente que, lejos de la resignación o de la indiferencia, los Barrios Populares deben ser incorporados con mayor vocación en la planificación de la gestión de los residuos de nuestra ciudad, y que esto último así está consagrado en el espíritu de la Ley Nacional 27.453 (Régimen de regularización dominial para la integración socio-urbana de Barrios Populares), a la cual ha adherido la Municipalidad de Rosario mediante Ordenanza 10.123.

Es por todo lo expuesto que los concejales y concejalas abajo firmantes elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

### **ORDENANZA:**

**Artículo 1:** Modifícase el artículo 8 de la Ordenanza 8335, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8: El Departamento Ejecutivo Municipal desarrollará campañas de difusión, las que deberán ser sostenidas en el tiempo, a fin de alentar los cambios de hábitos en los habitantes de la ciudad y destacar los beneficios de la separación en origen, de la recolección diferenciada de los residuos sólidos urbanos, del reciclado y la reutilización de los mismos. Para ello, se establecerán convenios y pautas de trabajo conjuntas con las organizaciones y cooperativas de Recuperadoras/es Urbanos a los fines de incorporar a las campañas de concientización la figura de Promotores/as Ambientales, entendiéndose por ello a una de las variantes de las actividades de las y los Recuperadores/as Urbanos, que se basa en la visita casa por casa a vecinos y vecinas de nuestra ciudad para poner a disposición de éstos las herramientas necesarias para hacer una adecuada separación en origen de los residuos, y concientizar a través de un vínculo directo sobre el impacto social y ambiental de una correcta administración de los mismos evitando su disposición final.

**Artículo 2:** Incorpórese a la Ordenanza 8335 los artículos 24, 25 y 26 que conformarán el Capítulo VIII de la misma, alterando la numeración correlativa de los artículos subsiguientes, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

#### Capítulo VIII: De los Recuperadores/as Urbanos

Artículo 24: Se denomina “Recuperadores Urbanos” (RU) a los trabajadores y trabajadoras cuyas tareas se basan en la recolección, transporte, clasificación, selección y comercialización de residuos sólidos urbanos en forma individual o agrupada (en Cooperativas u otras formas de asociación); y cuya labor redundará en una significativa reducción de los residuos que se envían a disposición final. En virtud de su importante impacto tanto en la trama social como ambiental, se

reconoce la necesidad de potenciar e incorporar la actividad de los recuperadores y recuperadoras urbanas en la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, como aporte insoslayable e ineludible para la consecución de las metas y objetivos establecidos en el artículo 3 de la presente.

Artículo 25: En virtud de lo enunciado en el artículo precedente, el Departamento Ejecutivo Municipal creará el “Registro Permanente de Recuperadoras/es Urbanos”. El mismo será actualizado periódicamente y se podrá cursar inscripción en forma virtual, de manera gratuita y se les otorgará una credencial habilitante para ejercer su trabajo.

Artículo 26: A los fines de establecer avances progresivos pero concretos y de escala en la necesidad de incorporar el aporte de las Recuperadoras/es Urbanos para la consecución del objetivo de reducir progresivamente la disposición final de residuos sólidos urbanos contenido en la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá fijar plazos taxativos para la concreción del Artículo 3 de la Ordenanza 7721/2004 (“Centros de Recuperación de Residuos”). Los mismos deberán ser acordados con las organizaciones de Recuperadores/as Urbanos de nuestra ciudad que acrediten trayectoria en la materia.

**Artículo 3:** Incorpórese a la Ordenanza 8335 el artículo 36, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

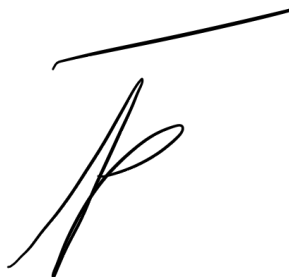
Artículo 36: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Ambiente y Espacio Público, remitirá a este Concejo Municipal en un plazo no superior a los 120 días hábiles de promulgada la presente, un Plan Especial de Recolección y Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos en Barrios Populares según Ley 27.453 (habiendo adherido la Municipalidad de Rosario en virtud de Ordenanza 10.123), donde se contemplen plazos y metas para un mejoramiento del servicio de higiene urbana en los asentamientos irregulares, que tiendan a una disminución progresiva de la disposición final de los residuos sólidos urbanos en esas áreas de nuestra ciudad.

**Artículo 4:** De forma. Comuníquese con sus considerandos.

Rosario, 09 de junio de 2021



Salinas Pedro



Tepp Caren



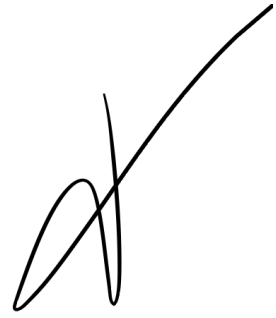
Olazagoitia Maria Luz

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pellegrini' with a large, stylized initial 'P'.

Pellegrini Jesica

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'López' with a large, stylized initial 'L'.

López Norma

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Toniolli' with a large, stylized initial 'T'.

Toniolli Eduardo